



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

por lo que mantuvo el reparo por Honorarios profesionales de estudio de abogados y Honorarios profesionales por asesoría por los importes de S/ 47 514,96 y S/ 58 331,64, respectivamente.

Que en cuanto al bono de productividad, sostuvo que de la documentación presentada por el recurrente se observaba que este no cumplió con el principio de generalidad, dado que el pago del bono no se otorgó a todos los trabajadores de una misma categoría (gerentes, gerentes adjuntos, subgerentes, apoderado general y apoderados), siendo además que en el pago no se consideró a aquellos trabajadores que laboraron en el 2008 en forma total (año completo) o parcial (meses).

Que respecto de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, reiteró los argumentos expuestos en el Resultado del Requerimiento N° , en el sentido de que en el otorgamiento del bono de productividad el recurrente no cumplió con dichos criterios, y mantuvo la observación también en tal extremo.

Que del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° (folios 19371, 19372, 19384 y 19390) se aprecia que la Administración observó los gastos por conceptos de honorarios profesionales de estudio de abogados y honorarios profesionales por asesoría, al determinarse que no se acreditó la efectiva prestación de servicios; y por el concepto de bono de productividad anual, al no cumplirse con los principios de generalidad, proporcionalidad y razonabilidad, tal como se muestra a continuación:

Código cuenta	Concepto de la cuenta contable	Importe S/
	Honorarios profesionales estudio de abogados	47 514,96
	Honorarios profesionales por asesoría	58 331,64
	Bonificación - Bono Productividad Anual	1 346 706,00
Total		1 452 552,60

Que como se indicó inicialmente, la Administración en la resolución apelada levantó parcialmente el reparo de honorarios profesionales de estudio de abogados por la suma de S/ 8 796,35, y mantuvo dicho reparo por el importe de S/ 38 718,61, modificándose de esa manera el monto total del reparo a S/ 1 443 756,25.

2.1. Honorarios profesionales estudio de abogados

Que del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° (folios 19385 a 19390), se observa que la Administración acotó las operaciones contenidas en los comprobantes de pago emitidos, al no haberse acreditado la efectiva prestación de los servicios de:

Fecha de emisión	N° del comprobante de pago	Proveedor	Importe S/
17/12/2009			3 734,15
07/01/2010			2 672,43
12/01/2010			2 909,88
14/10/2009			6 447,51
05/01/2010			12 760,38
11/03/2010			2 352,82
19/02/2010			3 023,10
04/01/2010			4 818,34
Total gastos observados			38 718,61

Que conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, a efectos de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la referida deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

Que este Tribunal ha establecido en las Resoluciones N° y , entre otras, que para determinar la fehaciencia de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario que, en principio, se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que demuestre haber



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

recibido los bienes, tratándose de operaciones de compra de bienes, o -en su caso- con indicios razonables de la efectiva prestación de los servicios que señalan haber recibido.

Que asimismo, en las Resoluciones N° [redacted] y [redacted], entre otras, se ha establecido que para sustentar la deducción de gastos o costos y/o crédito fiscal en forma fehaciente y razonable, no basta acreditar que se cuenta con los comprobantes de pago que respalden las operaciones y que en apariencia cumplen los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, así como con su registro contable, sino que en efecto estas se hayan realizado.

Que adicionalmente, en las Resoluciones N° [redacted] y [redacted] se ha anotado que un contrato escrito solo representa la instrucción o mandato para la adquisición de un bien o la obtención de un servicio, mas no acredita que este se haya realizado, asimismo, solo evidencia un acuerdo de voluntades para su adquisición, pero no que se haya efectuado.

Que en las Resoluciones N° [redacted] y [redacted], entre otras, se ha indicado que el gasto debe encontrarse debidamente sustentado, entre otros, con los documentos que acrediten fehacientemente su destino y, de ser el caso, sus beneficiarios.

Que de acuerdo con las normas y criterios jurisprudenciales antes citados, para tener derecho a deducir el gasto en la determinación del Impuesto a la Renta no solo se debe acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las operaciones realizadas, ni con su registro contable, sino que se debe demostrar que, en efecto, estas se hayan realizado, por lo que es necesario que los contribuyentes acrediten la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, criterio que ha sido recogido en la Resolución N° [redacted].

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04831-9-2012 se ha establecido que la carga de la prueba recae en el contribuyente, por lo que es a este a quien corresponde acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley del Impuesto a la Renta, a efecto de la deducción de un gasto de naturaleza tributaria, con los medios probatorios que considere idóneos y que puedan causar certeza.

Que de acuerdo con el criterio expuesto en la Resolución N° [redacted] este Tribunal ha señalado que a efecto de analizar la realidad o no de una o varias operaciones de compra, la carga de la prueba respecto a su existencia y/o realidad, recae primordialmente en el contribuyente que alega su existencia y que la Administración puede, mediante cruces de información, entre otros, aportar los elementos de prueba que considere necesarios con la finalidad de acreditar su inexistencia, por lo que si un contribuyente no aporta elementos concluyentes, no podría acreditarse la realidad de sus operaciones aun cuando no se llegase a efectuar con terceros cruce de información alguno.

Que por su parte, de conformidad con el inciso l) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta antes citada, son deducibles los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese, siendo que estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Que el último párrafo del citado artículo 37 establece que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, y generalidad para los gastos a que se refiere el inciso l) de dicho artículo; entre otros.

Que este Tribunal en reiterada jurisprudencia como las Resoluciones N° [redacted] y [redacted], ha señalado que a fin de cumplir con el criterio de generalidad, deberá verificarse que los gastos hayan sido otorgados con carácter general a todos los trabajadores que se encuentren en condiciones similares, para lo cual deberá tomarse en cuenta entre otros, lo siguiente: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica; y que la generalidad del gasto debe verificarse en función al beneficio obtenido por funcionarios de rango o condición similar, siendo que dentro de esta perspectiva, bien podría ocurrir que dada la característica de un puesto, el beneficio corresponda sólo a una persona, sin que por ello se incumpla con el requisito de generalidad.



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023



Que de los actuados se verifica que para efectos de sustentar el gasto contabilizado en la Cuenta – Hon. Prof. Est. Abogados, el recurrente presentó:

- Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado entre el recurrente y el citado estudio de abogados el 1 de diciembre de 2006, así como sus respectivas adendas por la prórroga de dicho contrato hasta el 30 de noviembre de 2010 (folios 9934 a 9951).

De acuerdo con la cláusula segunda relacionada al objeto del aludido contrato, el recurrente contrató al estudio de abogados para que este le prestara servicios de asesoría profesional relacionada con las gestiones de cobranza de la cartera de créditos que se le encargaría, precisándose que las gestiones de cobranza comprenden el inicio y seguimiento de todas las acciones que sean necesarias para la recuperación de las acreencias; siendo que en la cláusula octava referida a las obligaciones del estudio se encuentra presentar en forma puntual y completa informes periódicos sobre la situación y estado de la integridad de los procesos judiciales a su cargo, los cuales debían ser presentados durante los primeros 5 días útiles de cada mes, así como informes específicos sobre el estado de algún proceso cuando el recurrente se lo solicite.

- Copia de la Factura N° _____ emitida el 17 de diciembre de 2009 por el Estudio _____, por el concepto de honorarios profesionales al 30.12.2009: Caso _____, por la suma de S/ 3 205,92, así como el Voucher de Contabilidad N° _____, en el que se aprecia el registro de la provisión del gasto de dicho concepto y de parte del Impuesto General a las Ventas cargado a gastos por la suma de S/ 528,23, cuya sumatoria representa el monto observado de S/ 3 734,15; y la Carta de 17 de diciembre de 2009 en la que el citado estudio le remite la aludida factura (folios 9954 a 9956, 18723, 18725, 18731, 18732, 24125 a 24127, 24132, 24133, 24135 y 24136).
- Copia de la Liquidación de Honorarios Profesionales - Proceso Ejecutivo (folios 9953, 18724, 18730 y 24134), en la que se precisa el monto sujeto a recuperar, el monto efectivamente recuperado, el cálculo de los honorarios y los pagos efectuados e imputados a dichos honorarios, determinándose como saldo de dicha liquidación el monto facturado.
- Impresión de pago de la aludida factura (folio 9952).
- Correo electrónico dirigido a personal del recurrente (folios 18726 y 24128) en el que se indica el envío de comprobantes de pago, dentro de ellos, la factura materia de observación.
- Propuesta de Cancelación N° _____ - Cartera Castigada de fecha 15 de mayo de 2009 firmada por el jefe del departamento de Créditos Especiales del recurrente y recibida por la Gerencia General (folios 18721, 18722, 24123 y 24124) en la que se establecen los acuerdos a que se llegaron con la _____ que incluye pagos, fraccionamiento, condonación y castigo de deudas, y se detalla los antecedentes y movimientos judiciales llevados a cabo por la cobranza a la citada municipalidad, apreciándose en este que de acuerdo con los peritos del Estudio de Abogados Rodríguez se ha solicitado al juzgado el reconocimiento de intereses.
- Copia de un escrito presentado por el recurrente el 5 de enero de 2010 ante en Cuarto Juzgado Civil con Subespecialidad en lo Comercial Lima (folios 18728 y 18729), en el que se solicita la conclusión y archivo definitivo por el proceso seguido contra la _____ al haberse cancelado la totalidad de la obligación adeudada por dicha municipalidad; así como la copia del Comprobante de Pago por la tasa pagada al Poder Judicial (folios 18727 y 24129).

Que se aprecia de autos que el recurrente celebró un contrato con el Estudio _____, para efectos de que este le preste el servicio de asesoría profesional relacionada con las gestiones de cobranza de la cartera de créditos.



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

Que al respecto, cabe señalar que de la propuesta de cancelación es posible verificar el detalle de las actividades realizadas por el proveedor, lo que al ser evaluado conjuntamente con la documentación presentada por el recurrente durante el procedimiento de fiscalización, proporciona elementos de prueba que de manera razonable y suficiente permiten acreditar la efectiva realización de la operación reparada.

Que en virtud a lo expuesto, corresponde levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

Que estando al sentido del fallo carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los demás alegatos del recurrente en este extremo.



Que sobre este punto, para efectos de sustentar el gasto contabilizado en la Cuenta - Hon. Prof. Est. Abogados, relacionado con las Facturas N° y , el recurrente presentó:

- Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado entre el recurrente y el citado estudio de abogados el 2 de junio de 2009, así como sus respectivas adendas por la prórroga de dicho contrato hasta el 2 de octubre de 2011 y por la cesión de posición contractual del Estudio al Estudio , en este último caso también presentó cartas emitidas por el aludido estudio de abogados para comunicarle al recurrente de la referida cesión (folios 9839 a 9849 y 9854 a 9860).

De acuerdo con la cláusula tercera relacionada al objeto del aludido contrato, el recurrente contrató al estudio de abogados para que este le prestara servicios de asesoría integral sobre todos los temas relacionados a las operaciones de Fideicomiso⁶, así como aquellos fideicomisos que se celebren posteriormente a la firma del citado contrato, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en la quinta cláusula, como son, entre otros, elaboración de informes legales relacionados con la ejecución de los fideicomisos y planeamiento de las acciones a seguir y estrategias de ejecución respecto de los contratos de fideicomiso en función de los intereses del recurrente.

En su cláusula cuarta se establece que la retribución por los servicios prestados por el estudio de abogados por un total de 10 horas efectiva sería por la suma de S/ 2 500,00 más el Impuesto General a las Ventas; precisándose que, si en un determinado mes se excediera el número de horas establecidas, el tiempo en exceso se cobrará S/ 300,00 más el Impuesto General a las Ventas por hora adicional. Además, en el caso de la estructuración de nuevos contratos de fideicomiso el honorario será fijado de común acuerdo entre las partes.

- Copia de las Facturas N° y emitidas el 7 y 12 de enero de 2010 por Estudio por los conceptos de honorarios profesionales por asesoría legal prestada en el caso Las Garzas y asesoría legal prestada por los importes de US\$ 800,00 y S/ 2 500,00, respectivamente, a las cuales adjuntó los Vouchers de Contabilidad N° y en el que se aprecia el registro de la provisión del gasto por dichos conceptos y parte del Impuesto General a las Ventas cargado a gastos (folios 9852, 9853, 9863 y 9864).
- Cuadro denominado Servicios prestados a durante el mes de diciembre 2009 (folio 9862), en el que se detalla las labores realizadas que comprende un total de 10 horas; presentado para efectos de sustentar la Factura N° , por el servicio de asesoría legal prestada.

⁶ Relacionados con: i) proyectos inmobiliarios denominados Conjunto Residencial Santa Rita I, Teresa de Calcuta II etapa y la Encalada Pimentel; ii) Administración de flujos para el desarrollo de un Proyecto Hidroeléctrico en la Región San Martín denominado Consorcio Bellavista; y iii) Garantía sobre 75 signos distintivos denominado Corporación Transcontinental.



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

- Carta de fecha 25 de enero de 2010 en la que el citado estudio de abogados comunica al recurrente un resumen de los servicios que se está prestando con relación al fideicomiso Las Garzas correspondiente al mes de diciembre de 2009 (folio 9851).
- Impresiones de pago de las aludidas facturas (folios 9850 y 9861).
- Copia de la Adenda al Contrato de Fideicomiso La Encalada celebrado entre el _____ y el recurrente, con intervención de _____ y otros (folios 18693 a 18718).
- Cartas N° _____ y _____ emitidas por el _____ el 3 y 18 de diciembre de 2009, respectivamente, y dirigidas al _____, relacionadas con el _____
- Medida cautelar de embargo a bienes que forman parte del Patrimonio Fideicometido de las Garzas I (folios 18687 a 18692).
- Carta N° _____ de fecha 28 de diciembre de 2009 emitido por el Factor fiduciario del recurrente y dirigido al Consorcio Bellavista (folios 18684 y 18685) relacionado con el Contrato de Fideicomiso "Interconexión del Sistema Eléctrico San Martín SEIN".
- Escrito de fecha 17 de diciembre de 2009 dirigido por el recurrente al Juez del Octavo Juzgado Civil – Subespecialidad Comercial de Chiclayo (folios 18671 a 18681) solicitándole la desafectación de los inmuebles del Conjunto Residencial Las Garzas Pimentel de la ciudad de Chiclayo.
- Carta N° _____ de fecha 7 de diciembre de 2009 (folios 18666 a 18669), dirigida por el recurrente a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, para efectos de que se rectifique la inscripción de embargos realizados a los lotes matriz donde se ejecuta el Proyecto Inmobiliario del Condominio Residencial Las Garzas y se proceda a levantar dichos embargos.

Que de la revisión del contrato antes citado, se tiene que el _____ se obligó a prestarle servicios de asesoría integral al recurrente relacionados con operaciones de fideicomiso, por los cuales debía emitir informes legales relacionados con la ejecución de dichos fideicomisos, realizar planeamiento de las acciones a seguir y estrategias de ejecución respecto de los contratos de fideicomiso en función de los intereses del recurrente, asistir a reuniones de trabajo, revisión de antecedentes de contratos, entre otros; sin embargo, no se aprecia que se haya adjuntado a la documentación detallada precedentemente, el referido informe u otra documentación que acredite las labores antes citadas, como correos, escritos informando de las reuniones, entre otros, por lo que el citado contrato por sí solo no acredita la efectiva prestación de los servicios facturados por el estudio de abogados.

Que en cuanto a la copia de las Facturas N° _____ y _____ y los vouchers de contabilidad antes citados, se tiene que estos documentos no resultan suficientes para acreditar la efectiva realización del servicio que se consigna en el referido comprobante de pago, pues para ello debía contarse con elementos adicionales que demostraran que las operaciones se efectuaron, como es el caso de informes emitidos por el estudio de abogados conforme se expresa en el citado contrato, aspecto que en el caso de autos no se realizó. Igualmente, las impresiones de pago de las aludidas facturas, lo único que acreditan es el pago de estas mas no la realización de los servicios, por lo que tampoco sustentan las operaciones materia de observación.

Que sobre el Cuadro denominado Servicios prestados a Banco de Comercio durante el mes de diciembre 2009 y la carta de fecha 25 de enero de 2010, previamente citadas, se tiene que solo corresponden a un listado de labores, no habiéndose presentado la documentación que las sustente, como por ejemplo correos de coordinación u otro tipo de correspondencia, informes, reuniones llevadas a cabo y sus resultados, entre otros, por lo que no resultan suficientes para acreditar la efectiva prestación de los servicios facturados.

Que asimismo, de las Cartas N° _____ y _____ y escrito de fecha 17 de diciembre de 2009 dirigido por el recurrente al Juez del Octavo



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

Juzgado Civil - Subespecialidad Comercial de Chiclayo no se aprecia la participación del

Que cabe señalar que el recurrente en la instancia de reclamación presentó la misma documentación que fue merituada por la Administración tanto en la etapa de fiscalización como en la instancia de reclamación (folios 24001 a 24122).

Que en tal sentido, de la evaluación conjunta de la documentación presentada, se tiene que el recurrente no cumplió con aportar elementos de prueba que de manera razonable y suficiente permitieran acreditar la efectiva realización de las operaciones observadas, a pesar de haber sido requerido para tal efecto, por lo que corresponde mantener el reparo y confirmar la resolución apelada en este extremo.

❖

Que para efectos de sustentar el gasto contabilizado en la Cuenta _____ - Hon. Prof. Est. Abogados, relacionado con las Facturas N° _____ y _____, se advierte de autos que el recurrente presentó:

- Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado entre el recurrente y el citado estudio de abogados el 30 de noviembre de 2004, así como sus respectivas adendas por la prórroga de dicho contrato hasta el 31 de diciembre de 2012 (folios 9734, 9735, 18593 a 18605 y 24574 a 24577).

De acuerdo con la cláusula segunda relacionada al objeto del aludido contrato, el recurrente contrató al referido estudio de abogados para que este le prestara servicios de asesoría orientada a los aspectos relacionados con la regulación bancaria, normas de mercado de valores, legislación societaria –con especial énfasis en las responsabilidades y deberes de los directores-, así como en materia tributaria, comprendiendo las labores de evaluación legal de los temas materia de agenda de las sesiones de Directorio, absolución de consultas legales, asistencia a los comités que conforme el Directorio, entre otros.

En la cláusula tercera se establece que la retribución por los servicios prestados ascendería a la suma mensual de US\$ 3 800,00 más el Impuesto General a las Ventas y comprenderá hasta 40 horas de trabajo.

- Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado entre el recurrente y el citado estudio de abogados el 25 de setiembre de 2008, así como sus respectivas adendas por la prórroga de dicho contrato hasta el 31 de diciembre de 2011 (folios 9734 a 9739 y 24567 a 24573).

De acuerdo con la cláusula tercera relacionada al objeto del aludido contrato, el recurrente contrató al estudio de abogados para que este le prestara servicios de asesoría referida al análisis y evaluación de las posibles estructuras legales que podrían ser aplicadas para el manejo de la cartera de créditos de consumo a efectos de reducir los costos generados por obligaciones de encaje y provisiones, por lo cual debía elaborar un informe final describiendo las alternativas que podrían ser utilizadas, lo que incluye las ventajas y desventajas.

En la cuarta y quinta cláusulas se establece que la retribución por los servicios asciende a la suma de US\$ 1 400,00, cuyo pago debe efectuarse US\$ 700,00 al momento de la suscripción del contrato y la diferencia al momento de la entrega del aludido informe.

- Copia de las Facturas N° _____ y _____ emitidas el 14 de octubre de 2009 y 5 de enero y 11 de marzo de 2010 por el _____ por el concepto de asesoría legal por los importes de US\$ 1 937,50, US\$ 3 800,00 y US\$ 2 137,50, respectivamente, a las cuales adjuntó los Vouchers de Contabilidad N° _____ y _____ elaborados el 13 y 28 de enero y 25 de marzo de 2010, en los que se observa la reclasificación entre cuentas del pasivo y en el último voucher el cargo a resultado de una parte de lo facturado⁷, advirtiéndose que por la Factura N° _____ que dio

⁷ SI/ 4 048,42.



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

origen a dicho voucher solo se cargó a resultados la suma de S/ 2 352,82 (folios 9689, 9690, 9733, 9732, 9744, 9745, 18583, 18586, 18589, 24562, 24564 y 24566).

Asimismo, adjuntó a dichos comprobantes de pago las cartas de fechas 14 de octubre de 2009, y 21 de enero y 11 de marzo de 2010 y Memorandos N° y (folios 9687, 9731, 9741, 9743, 18584, 18587 y 18590), en los que se da cuenta de la emisión de las aludidas facturas, precisándose que la Factura N° corresponde a la revisión y comentarios efectuados al contrato de Revenue Assurance presentado por ; la Factura N° por la asesoría correspondiente al mes de diciembre de 2009; y la Factura N° por la asesoría legal de diciembre 2009 y enero y febrero de 2010. Así como la Orden de Servicio N° del 24 de marzo de 2010 (folio 9688) en la que se indica que corresponde a la solicitud del Directorio de un informe reservado y se encuentra relacionada con la Factura N° .

- Cuadros denominados Relación de Horas del 01/09/2009 al 30/09/2009, 01/12/2009 a 31/12/2009 y 01/12/2009 a 28/02/2010 (folios 9685, 9730, 9742, 18582, 18585, 18588, 24561, 24563 y 24565), en los que se detalla las labores realizadas que comprende un total de 16,45, 25,30 y 17 horas; presentados para efectos de sustentar las Facturas N° y por el servicio de asesoría legal prestada.
- Impresiones de pago de las aludidas facturas (folios 9686, 9729 y 9740).
- Carta de 30 de julio de 2009 por la remisión de la propuesta de honorarios profesionales del aludido estudio al recurrente, relacionada con los servicios de asesoría legal para la evaluación y negociación de los términos y condiciones para la suscripción del Contrato de Locación de Servicios a suscribirse con por la implementación del Plan Revenue Assurance (folios 18577 a 18581 y 24557 a 24560).
- Carta de fecha 13 de abril de 2012 remitida al recurrente por el citado estudio de abogados (folios 18591, 18592, 24555 y 24556) en donde se detallan por cada factura la aplicación de las horas por labores realizadas.

Que de la revisión del Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado el 25 de setiembre de 2008, se tiene que el Estudio se obligó con el recurrente a prestarle servicios de asesoría por el análisis y evaluación de las posibles estructuras legales que podrían ser aplicadas para el manejo de la cartera de créditos de consumo, a efectos de reducir los costos generados por obligaciones de encaje y provisiones, por lo cual debió elaborarse un informe final describiendo las alternativas que podrían ser utilizadas, lo que incluye las ventajas y desventajas; no obstante, de las cartas, orden de servicio y las relaciones de horas no se advierte que algunas de ellas correspondan a las labores citadas en el aludido contrato, no habiéndose presentado documentación adicional que permita vincular dicho contrato con las facturas materia de observación, por lo que dicho documento por sí solo no sustenta la acotación efectuada.

Que asimismo, del contrato de fecha 30 de noviembre de 2004, se advierte que dicho estudio de abogados se obligó con el recurrente a prestarle servicios de asesoría orientada a los aspectos relacionados con la regulación bancaria, normas de mercado de valores, legislación societaria –con especial énfasis en las responsabilidades y deberes de los directores-, así como en materia tributaria, comprendiendo, entre otros, las labores de evaluación legal de los temas materia de agenda de las sesiones de Directorio; sin embargo, dicho documento solo evidencia un acuerdo de voluntades para la prestación de servicios, más no que estos se hayan ejecutado; y si bien presentó cuadros con la relación de horas aplicadas por labores realizadas no adjuntó informes, correos electrónicos, entre otros, que acrediten las coordinaciones por las labores realizadas, no siendo suficientes para acreditar la efectiva prestación de los servicios facturados.

Que sobre las facturas, cartas, memorándums, orden de servicio y vouchers contables antes referenciados, se tiene que estos documentos no resultan suficientes para acreditar la efectiva realización del servicio que se consigna en los aludidos comprobantes de pago, pues para ello debía contarse con elementos adicionales que demostraran que las operaciones se efectuaron, como es el caso de informes



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

emitidos por el estudio de abogados, correos electrónicos, entre otros, que permitan acreditar la realización de los servicios, aspecto que en el caso de autos no se realizó. Igualmente, las Impresiones de pago de las aludidas facturas, lo único que acreditan es el pago de las citadas facturas más no la realización de los servicios, por lo que tampoco sustentan las operaciones materia de observación.

Que en cuanto a la Carta de 30 de julio de 2009 y la propuesta de honorarios profesionales antes citados se tiene que estos documentos solo referencian la propuesta para la prestación de un servicio, más no la ejecución de dicho servicio.

Que si bien el estudio de abogados en la carta de fecha 13 de abril de 2012 refiere que algunas labores detalladas en ella no requieren de un informe porque son consultas, revisión de documentos coordinación de reuniones, entre otros, ello no enerva que deba contar con documentación que sustente las labores realizadas como correos electrónicos de coordinación, borradores para la aprobación de los escritos y/o contratos efectuándose las correcciones, entre otros, documentos que no que se presentaron en el caso de autos.

Que debe señalarse que el recurrente en la instancia de reclamación presentó documentación que fue proporcionada en el procedimiento de fiscalización (folios 23904 a 23955 y 24555 a 24577), así como documentación que no se presentó en dicho procedimiento como la Carta N° de fecha 13 de febrero de 2013 dirigida al Estudio

(folios 24582 y 24583), comunicándole que debido al procedimiento de fiscalización que la Administración le inició por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2009, le solicitaba que indique si las facturas materia de acotación habían sido pagadas por ella, así como que explique y sustente los servicios de asesoría legal que le prestó y fueron facturados mediante los Comprobantes de Pago de N° y el escrito de fecha 27 de febrero de 2013 (folios 24578 a 24581), en el que la citada empresa respondió la aludida carta; no obstante, al no haber sido presentada dicha documentación en la etapa de fiscalización no procede que se valore dicha documentación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 141 y 148 del Código Tributario.

Que por lo tanto, de la evaluación conjunta de la documentación presentada, se tiene que el recurrente no cumplió con aportar elementos de prueba que de manera razonable y suficiente permitieran acreditar la efectiva realización de las operaciones observadas, a pesar de haber sido requerido para tal efecto, por lo que corresponde mantener el reparo y confirmar la resolución apelada en este extremo.

❖

Que para efectos de sustentar el gasto contabilizado en la Cuenta - Hon. Prof. Est. Abogados, relacionado con la Factura N° el recurrente presentó la siguiente documentación:

- Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el recurrente y la citada empresa el 5 de marzo de 2008, así como sus respectivas adendas por la prórroga de dicho contrato hasta el 30 de julio de 2010 (folios 9720, 9721 y 18568 a 18576).

De acuerdo con la cláusula segunda relacionada al objeto del aludido contrato, el recurrente contrató a la referida empresa para que esta se encargue de la cobranza extrajudicial de los títulos valores que se encuentran vencidos, protestados e impagos, para lo cual el recurrente le entregaría una relación de los deudores la que deberá incluir nombres, domicilios montos adeudados, fechas de vencimiento, teléfonos, tipo de monedas, producto, fecha de vencimiento y otra información que se solicite.

En la quinta cláusula del citado contrato se considera como obligaciones de la referida empresa, entre otras, la entrega de un reporte dentro de los primeros 5 días de cada mes conteniendo la evaluación de la cartera de créditos actualizado al último día del mes anterior, para lo cual debía adjuntarse a ello un file individual de aquellos clientes que se encuentran inubicables e incobrables, para el respectivo sustento del castigo.

- Copia de la Factura N° emitida el 19 de febrero de 2010 por la empresa por el concepto de honorarios por cobranza prejudicial correspondiente al mes de diciembre de 2009 por el importe de S/ 2 598,38 más el Impuesto General a las Ventas (total valor S/ 3



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

092,07), a la cual adjuntó el Voucher de Contabilidad N° elaborado el 1 de marzo de 2010, en el que se observa la reclasificación entre cuentas del pasivo (folios 9727, 9728 y 18567).

Asimismo, adjuntó a dicho comprobante un cuadro denominado Resumen de Factura, indicándose que el monto facturado comprende preventivas, castigos y vencidos por los importes de S/ 1 838,26, S/ 1 198,81 y S/ 55,00, respectivamente. Para efectos de sustentar las sumas de S/ 1 198,81 y S/ 55,00 acompañó a dicho cuadro hojas en Excel en las cuales se detalla el nombre del cliente tipo y número del documento, nombre del funcionario, el monto en efectivo y el importe de las comisiones por cada cliente, siendo que por la suma de S/ 1 838,26 solo referenció que corresponde a preventivas en la categoría de contacto (folios 9724 a 9726, 18561, 18562 y 18564 a 18566).

- Impresión de pago de la aludida factura, así como el Memorándum N° (folios 9722, y 18563), documentos relacionados con el pago de la factura observada.

Que de la revisión del contrato antes citado, se tiene que la empresa se obligó a prestarle al recurrente los servicios de cobranza extrajudicial de los títulos valores que se encuentran vencidos, protestados e impagos, por lo cual tenía como una de sus obligaciones entregarle al recurrente un reporte, dentro de los primeros 5 días de cada mes, con la evaluación de la cartera de créditos actualizado al último día del mes anterior; sin embargo, no obra en el expediente reporte alguno que contenga la aludida evaluación, pues solo se presentó cuadros en Excel con un detalle parcial del monto facturado, no habiéndose adjuntado la relación de clientes que el recurrente debía entregar a la citada empresa, conforme con lo estipulado en el contrato, para efectos de corroborar la información contenida en dicho cuadro en Excel, por lo que la citada documentación por sí sola no acredita la efectiva prestación del servicio, siendo que el contrato solo evidencia un acuerdo de voluntades para la prestación de servicios, más no que estos se hayan ejecutado.

Que sobre la factura y el voucher contable antes referenciados, se tiene que estos documentos no resultan suficientes para acreditar la efectiva realización del servicio que se consignan en el aludido comprobante de pago, pues para ello debía contarse con elementos adicionales que demostraran que las operaciones se efectuaron, como es el caso del reporte con la evaluación de la cartera de créditos, el listado o relación de los clientes a quien debería efectuarse la cobranza, entre otros, documentación que en el caso de autos no se presentó.

Que igualmente, la impresión de pago de la aludida factura y el Memorándum N° (folio 9723 y 18563), lo único que acreditan es el pago de la citada factura más no la realización del servicio, por lo que tampoco sustentan las operaciones materia de observación.

Que cabe señalar que el recurrente en la instancia de reclamación presentó la misma documentación que fue merituada por la Administración tanto en la etapa de fiscalización como en la instancia de reclamación (folios 23881 a 23903).

Que en tal sentido, de la evaluación conjunta de la documentación presentada, se tiene que el recurrente no cumplió con aportar elementos de prueba que de manera razonable y suficiente permitieran acreditar la efectiva realización de las operaciones observadas, a pesar de haber sido requerida para tal efecto, por lo que corresponde mantener el reparo y confirmar la resolución apelada en este extremo.

❖

Que para efectos de sustentar el gasto contabilizado en la Cuenta - Hon. Prof. Est. Abogados, relacionado con el Recibo por Honorarios N° , el recurrente presentó lo siguiente:

- Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el recurrente y el 29 de agosto de 2005 (folios 9715, 9716, 18541 a 18548 y 18557 a 18559).

De acuerdo con la cláusula segunda relacionada al objeto del aludido contrato, el recurrente contrató al referido profesional para que este le preste los servicios de defensa del Directorio y actual Administración en todo el proceso investigatorio derivado de la denuncia interpuesta ante la Sexta



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

Fiscalía Provincial Penal Especializada - Anticorrupción, con relación a la operación de arrendamiento financiero con

Según la cuarta cláusula del citado contrato, como parte de las obligaciones del profesional, este abogado debía presentar un informe al finalizar el servicio con las conclusiones y recomendaciones a la que hubiera arribado.

- Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el recurrente y el 17 de noviembre de 2005 y 20 de enero de 2006 (folios 18549 a 18556), en cuyas cláusulas segundas establecen que el citado profesional se encargaría de la defensa de los intereses del recurrente en la investigación promovida a mérito de la denuncia interpuesta contra: i) los que resulten responsables por la supuesta sobrevaloración de activos inmobiliarios, entregados como dación en pago de la deuda proveniente de la operación de arrendamiento financiero celebrada con , cuyo proceso investigatorio se lleva a cabo en la División de Investigación de Estafas de la Policía Nacional; y, ii) los exfuncionarios del banco, y , por delito de pánico financiero, el cual se encuentra en trámite ante la Trigésimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima en etapa investigatoria a cargo de la Policía adscrita al Ministerio Público.

En ambos contratos se establece como una de las obligaciones que debía realizar el profesional la presentación de informes que les sea solicitado, así como un informe final con las conclusiones y recomendaciones a la que hubiera arribado.

- Adjuntó a los citados contratos, sus respectivas adendas por el acuerdo de retribuciones adicionales a los aludidos contratos (folios 9715, 9716 y 18541 a 18548).
- Copia del Recibo de Honorarios N° , emitido el 4 de enero de 2010 por el concepto de Patrocinio al Banco de Comercio en asuntos de , mes de diciembre de 2009, por la suma de US\$ 1 666,67 (folios 9718 y 18540). Adjuntó a dicho documento el Asiento Contable N° (folio 9719) conteniendo el registro de la provisión de dicho comprobante de pago, así como el Memorándum N° (folio 9717) emitido por el Gerente de Asesoría Legal al departamento de logística para que se efectúe el abono del referido documento.
- Carta emitida el 4 de enero de 2010 por y dirigida al recurrente (folios 18537 a 18539) en la que el aludido abogado comunica al recurrente el resumen de los procesos penales encargados a su persona, relacionado con la denuncia mencionada en el contrato de fecha 29 de agosto de 2005, por la operación de arrendamiento financiero con .

Que de la revisión de los contratos antes citados, se tiene que el profesional se obligó a prestarle al recurrente los servicios de defensa del directorio y actual administración en todo el proceso investigatorio derivado de la denuncia interpuesta ante la Sexta Fiscalía Provincial Penal Especializada - Anticorrupción con relación a la operación de arrendamiento financiero con ; así como por las denuncias interpuestas contra los que resulten responsables por la supuesta sobrevaloración de activos inmobiliarios, entregados como dación en pago de la deuda proveniente de la operación de arrendamiento financiero celebrada con y contra los exfuncionarios del banco, y , por el delito de pánico financiero.

Que al respecto, cabe señalar que de la Carta de 4 de enero de 2010 es posible verificar el detalle de los procesos penales que tenía a su cargo, lo que, al ser evaluado conjuntamente con la documentación presentada por el recurrente durante el procedimiento de fiscalización, proporciona elementos de prueba que de manera razonable y suficiente permiten acreditar la efectiva realización de la operación reparada.

Que en virtud a lo expuesto, corresponde levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

Que estando al sentido del fallo carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los demás alegatos del recurrente en este extremo.



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

2.2. Honorarios profesionales por asesoría

Que del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° y Anexo N° 5 a la Resolución de Determinación N° (folios 19381 a 19385 y 24889 a 24891), se observa que la Administración acotó las operaciones contenidas en los comprobantes de pago emitidos por

y, al considerar, entre otros, que no se presentó documentación que sustente el gasto como informe del servicio, renovación del contrato vigente o adendas donde precise la vigencia de este, el listado de bienes muebles e inmuebles que serán vendidos, entre otros documentos que evidencien el gasto contabilizado en el 2009. Los comprobantes de pago materia de acotación son los siguientes:

Fecha de emisión	N° del comprobante de pago	Proveedor	Importe S/
20/01/2010	R/H		1 750,00
20/01/2010	R/H		1 750,00
04/01/2010	R/H		2 778,00
04/01/2010	F/I		50 534,68
28/01/2010	F/		1 518,96
Total gastos observados			58 331,64

❖

Que en el presente caso, de los actuados se advierte que para sustentar el gasto contabilizado en la Cuenta - Honorarios Profesionales por Asesoría, relacionado con los Recibos por Honorarios N° y, el recurrente presentó lo siguiente:

- Copia de los Recibos por Honorarios N° y emitidos el 20 de enero de 2010 (folios 9439, 9450, 18499 y 18511), en los que se advierte que el primero se giró por la implementación de un sistema para la evaluación y calificación del deudor - Resolución SBS N° enero 2010 y el segundo por implementación del sistema de evaluación y calificación de deudores, ambos por la suma de S/ 3 500,00 cada uno. Adjuntó a dichos recibos por honorarios los Vouchers de Contabilidad N° y de fecha 25 de enero 2010 (folios 9440, 9451, 18500 y 18512), en los que se efectúa el registro de dichos recibos por honorario, cargándose a una cuenta de gasto por la suma de S/ 1 750,00 y a una cuenta de pasivo por el mismo importe; y abonándose el total del recibo (S/ 3 500,00) en otra cuenta del pasivo; así como los Reportes de Impresión de pagos y las Constancias de suspensión de 4ta. Categoría - Formulario Virtual 1609 (folios 9435, 9437, 9446, 9448, 18497 y 18509), para efectos de sustentar, el pago de dichos comprobantes.
- Copia de los Contratos de Locación de Servicios suscritos entre el recurrente y (folios 9430 a 9433 y 9441 a 9444), en los que se establece como objeto de los contratos el servicio por el desarrollo de un sistema de implementación para la evaluación y clasificación del deudor con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SBS N° - Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y su exigencia de provisiones, por el cual se dispuso una retribución mensual de S/ 3 500,00; se agrega que dicho importe sería cancelado luego de recibirse el informe del coordinador del departamento de sistemas. Se precisa como una de las obligaciones de los profesionales, la coordinación directa con la persona encargada del departamento de Sistemas de la División de Tecnología y Procesos y que el plazo vence el 31 de diciembre de 2009.
- Correo de fecha 22 de enero de 2010 (folios 9436, 9447 y 18496), en el que se coordina la renovación por tres meses más de los contratos por el servicio prestado por los referidos profesionales.
- Dos listados de labores realizadas por los profesionales del 17 de diciembre de 2009 al 16 de enero de 2010 (folios 9449 y 18510), en las que se señala que las actividades realizadas por



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

corresponden a la modificación de los procesos de carga de datos, consulta de pagos vencidos, modificación programas determinación de tipo de crédito SBS-14354 y generación de información para validación del usuario y proceso de asignación de tipo de crédito SBS - 14354; y por a ajustes a los programas del proceso de evaluación de nivel sobreendeudamiento máximo (alerta), observaciones realizadas por - Control de créditos, proceso de identificación de exposición al RCC, Créditos consumos, mes e hipotecario proceso de evaluación RCC - Control de créditos y modificación, mantenimiento de parámetros de tipo garantía - SBS 14354.

Que de la revisión de los contratos antes citados, se tiene que los profesionales

y se obligaron a prestarle al recurrente el servicio del desarrollo de un sistema de implementación para la evaluación y clasificación del deudor con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SBS N° - Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y su exigencia de provisiones, por el cual debían coordinar directamente con la persona encargada del departamento de Sistemas de la División de Tecnología y Procesos; sin embargo, no obra en el expediente documentación que acredite dichas coordinaciones como correos electrónicos, informes u otra documentación que sustente las labores realizadas; y si bien se presentó listados con las labores realizadas por los citados profesionales del 17 de diciembre de 2009 al 16 de enero de 2010, detallada precedentemente, elaborada por personal del banco, dicha documentación debía complementarse con otra que permita relacionar y corroborar los hechos descritos en dicho documento, como por ejemplo correos o informes que evidencien las labores desarrolladas por el profesional; por lo que la citada documentación por sí sola no acredita la efectiva prestación del servicio, siendo que el contrato solo evidencia un acuerdo de voluntades para la prestación de servicios, más no que estos se hayan ejecutado.

Que sobre el comprobante de pago y el asiento contable antes referenciados, cabe señalar que no solo se debe acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las operaciones realizadas, ni con su registro contable, sino que se debe demostrar que, en efecto, estas se hayan realizado, por lo que es necesario que los contribuyentes acrediten la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, criterio que ha sido recogido en las resolución del Tribunal Fiscal invocadas precedentemente.

Que igualmente la Constancia de suspensión de 4ta. Categoría y el Reporte de Impresión de pagos, antes citados, solo acreditan el pago del comprobante de pago más no la realización del servicio materia de observación.

Que cabe señalar que el recurrente en la instancia de reclamación presentó la documentación que fue proporcionada en la etapa de fiscalización, la cual fue merituada por la Administración tanto en dicha etapa como en la instancia de reclamación (folios 23826 a 23851).

Que en tal sentido, de la evaluación conjunta de la documentación presentada, se tiene que el recurrente no cumplió con aportar elementos de prueba que de manera razonable y suficiente permitieran acreditar la efectiva realización de la operación observada, a pesar de haber sido requerido para tal efecto, por lo que corresponde mantener el reparo y confirmar la resolución apelada en este extremo.

❖ Conclusiones y Recomendaciones

Que para efectos de sustentar el gasto contabilizado en la Cuenta - Honorarios Profesionales por Asesoría, relacionado con el Recibo por Honorarios N° , el recurrente presentó:

- Copia del Recibo por Honorario N° , emitido el 4 de enero de 2010, por el concepto de asesoría en temas estadísticos correspondiente al mes de diciembre de 2009 (folios 9395 y 18482), al cual adjuntó el Voucher de Contabilidad N° de fecha 6 de enero 2010 (folios 9396 y 18483), en el que se efectúa la provisión de dicho recibo por honorario, cargándose a una cuenta de gasto por la suma de S/ 2 778,00; así como el Reporte de impresión de pagos (folio 9394), para efectos de sustentar, el pago de dicho comprobante.



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

- Copia del Contrato de Locación de Servicios suscrito entre el recurrente y (folios 9381 a 9384), en el que se establece como objeto del contrato la prestación del servicio para la elaboración de informes sobre los aspectos relacionados con: i) el riesgo crediticio que comprende estadísticas de validación de cars y estadísticas económicas – Perú; ii) el riesgo operacional que comprende modelos de distribución de frecuencia (ocurrencia: variable discreta), modelos de distribución de impacto (severidad: variable continua) y proceso de convolución – recomendable: Latín Hypercubo, y; iii) el riesgo de mercado que comprende frecuencia de distribución de retiros de cuentas de ahorros y vista y CTS por plazo de retiros, frecuencia de distribución de saldos de las cuentas de ahorro y vista (liquidez) y estadísticas de recuperaciones de la cartera de colocaciones (cosecha de recuperación). Se precisa como obligación de la profesional, la entrega a la División de Riesgos de los informes elaborados objeto del contrato.
- Copia de Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sétima y Octava Adenda al contrato (folios 9368 a 9380) en los que se amplía el monto de S/ 2 000,00 a S/ 2 778,00 y plazo del contrato al 28 de febrero de 2011.
- Carta dirigida por parte de la profesional al jefe del departamento de control de créditos de 4 de enero de 2010 (folio 9392) en la que le comunica a este sobre las labores desarrolladas durante el mes de diciembre de 2009, correspondiente al Estudio de Investigación de Pymes. Se precisa que el 14 de diciembre requirió al área de sistemas la data financiera y no financiera de las empresas Pymes comprendidas entre el primer trimestre de 2006 al segundo trimestre de 2009, indicando que está en constante coordinación con el departamento de control de créditos y el área de sistemas en la obtención de la data; y que en enero de 2010 se trabajará en la obtención de la data con la finalidad de que en febrero de 2010 se empiece a procesarla finalizando así con el análisis del estudio en mención a fines de febrero de 2010. Indica que adjunta al referido documento la relación de variables financieras, no financieras y macroeconómicas que serán incluidas en el modelo estadístico.
- Documento denominado Estudio de Factores Determinantes de Morosidad de la Cartera Banca Pyme - Fase I de diciembre 2009 (folios 9385 a 9391 y 18475 a 18480) en el que se muestra el esquema de trabajo de investigación que comprende el primer objetivo, la población, muestra y base de datos, este último comprende las variables dependientes e independientes, la selección de variable, el segundo objetivo las probabilidades de pago y el resultado e interpretación global. También se proporciona como parte del aludido documento la relación de variables a utilizar en el estudio de investigación, incluye la relación de variables financieras, no financieras y macroeconómicas que serán incluidas en el modelo estadístico; concluyéndose entre otros, que la investigación tiene por objeto la determinación de los factores preponderantes por lo que una Pyme incurriría en morosidad al incumplir el pago de su deuda con la entidad bancaria.

Que de la revisión del contrato y sus adendas antes citados, se tiene que la profesional se obligó a prestarle al recurrente el servicio por la elaboración de informes sobre los aspectos relacionados con el riesgo crediticio, riesgo operacional y riesgo de mercado, por lo cual tenía como obligación la entrega de los referidos informes; no obstante, no obra en el expediente los citados informes y si bien presentó un documento en el que la profesional da cuenta que requirió información al área de sistemas al cual adjuntó un esquema de trabajo de investigación y una relación de variables financieras, no financieras y macroeconómicas a utilizar en el estudio de investigación, ello no resulta suficiente para afirmar que se realizó una prestación del servicio, pues para el caso específico se requería la presentación de los informes aludidos en el aludido contrato o cualquier otro documento o comunicación en la que se dé cuenta de los resultados del servicio, por lo que la citada documentación por sí sola no acredita la efectiva prestación del servicio, siendo que el contrato solo evidencia un acuerdo de voluntades para la prestación de servicios, más no que estos se hayan ejecutado.

Que sobre el comprobante de pago y el asiento contable antes referenciados, cabe señalar que no solo se debe acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las operaciones realizadas, ni con su registro contable, sino que se debe demostrar que, en efecto, estas se hayan realizado, por lo que es necesario que los contribuyentes acrediten la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, criterio que ha sido recogido en las resoluciones del Tribunal Fiscal citadas precedentemente.



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

Que igualmente, la Constancia de Suspensión de 4ta. Categoría y el Reporte de Impresión de pagos, antes citados, solo acreditan el pago del comprobante de pago más no la realización del servicio materia de observación.

Que cabe señalar que el recurrente en la instancia de reclamación presentó la documentación que fue proporcionada en la etapa de fiscalización la cual fue merituada por la Administración tanto en dicha etapa como en la instancia de reclamación (folios 23814 a 23824).

Que en tal sentido, de la evaluación conjunta de la documentación presentada, se tiene que el recurrente no cumplió con aportar elementos de prueba que de manera razonable y suficiente permitieran acreditar la efectiva realización de la operación observada, a pesar de haber sido requerido para tal efecto, por lo que corresponde mantener el reparo y confirmar la resolución apelada en este extremo.

❖ Inversiones - Inverpeco

Que para efectos de sustentar el gasto contabilizado en la Cuenta - Honorarios Profesionales por Asesoría, relacionado con la Factura N° el recurrente presentó:

- Copia de la Factura N° emitida el 4 de enero de 2010 por concepto de comisión por la venta del inmueble ubicado en la Av. José Pardo 270-272-274, Distrito de Miraflores, por la suma de US\$ 92 000,00, más el Impuesto General a las Ventas (folio 9316), al cual adjuntó los Vouchers de Contabilidad N° y de fechas 19 y 2 de febrero 2010 (folios 9317 y 9319), por el registro y reclasificación del gasto; así como el Reporte de Impresión de pagos y la Copia del Memorándum N° 8/SM-SLP/09 de fecha 27 de enero de 2010 (folios 9300 y 9301), para efectos de sustentar el pago de dicho comprobante.
- Copia del Contrato de Locación de Servicios suscrito entre el recurrente y la empresa Inversiones - Inverpeco el 5 de enero de 2005 (folios 9310 a 9313 y 18421 a 18424), en el que se indica como objeto del contrato que dicha empresa se encargue de las ventas de bienes muebles e inmuebles de la propiedad del Banco, por el cual se le retribuirá mediante una comisión del 4% del precio de venta del bien más el Impuesto General a las Ventas. Se precisa en dicho contrato que la citada empresa deberá realizar campaña de publicidad a través de los diversos diarios de mayor circulación donde se promocionará el inmueble materia del aludido contrato, exponiendo sus características específicas y de ser posible fotografías; refiere que se realizará marketing directo, publicidad en internet y se efectuará un seguimiento de la reacción del mercado frente a la oferta del inmueble.
- Copia de Primera y Segunda Adenda al contrato (folios 9306 a 9309) en las que se amplía el objeto del contrato y la comisión establecida en la primera adenda relacionada con la administración de muebles e inmuebles de la propiedad del recurrente.
- Carta N° emitida el 29 de diciembre de 2009 y dirigida por el gerente general de Inverpeco al (folio 9315), en la que se le comunica de la conclusión de la venta del inmueble ubicado en José Pardo N° del distrito de Miraflores, por el cual adjunta la minuta original de compraventa, copia de los cheques con abono a patrimonio, copia del Acta N° del Comité de Venta y la Factura antes citada. Adjuntó a dicha carta un cuadro con el cálculo de la comisión en el que aplica al precio de venta del inmueble el porcentaje del 4%.
- El Resumen de los bienes muebles e inmuebles del encargados a Inverpeco para su venta de acuerdo con la cláusula segunda del referido contrato (folio 18449), al cual adjuntó Listados de los bienes adjudicados y recuperados y activos propios del Banco, en el que se encuentra el inmueble ubicado en Av. José Pardo N° del distrito de Miraflores (folios 18425 a 18448).
- Copia de los correos electrónicos sobre el detalle de los bienes adjudicados información proporcionada a personal de Inverpeco para la actualización del registro de venta de inmuebles (folios 18403 a 18416).



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

- Copia de la Minuta de Compraventa del inmueble ubicado en la Av. José Pardo N° del distrito de Miraflores por la suma de US\$ 2 300 000,00 de fecha 17 de diciembre de 2019 (folios 9302 a 9305).

Que de la revisión del contrato, se tiene que la empresa Inverpeco se encargaría de la venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Banco, por el cual recibiría una comisión del 4% del precio de venta del bien, siendo que en dicho caso el Banco le proporcionaría un listado de los bienes de su propiedad, aspecto que se aprecia fue realizado por este y que, en función de ello, dicha empresa tuvo al inmueble ubicado en la Av. José Pardo N° como un bien disponible para la venta. Dicha venta se concretizó el 17 de diciembre de 2009, por el cual el Banco cumplió con retribuirle el 4% del precio de la aludida venta (US\$ 2 300 000,00 * 4%).

Que cabe señalar que el recurrente en la instancia de reclamación presentó la documentación que fue proporcionada en la etapa de fiscalización la cual fue merituada por la Administración tanto en dicha etapa como en la instancia de reclamación (folios 23769 a 23813).

Que en tal sentido, contrariamente a lo señalado por la Administración, la documentación proporcionada por el recurrente sí acredita su participación en la venta del inmueble ubicado en la Av. José Pardo N°, más aún cuando obran en el expediente diversa documentación tales como correos, listados, carta y contrato que evidencian, en su evaluación en conjunto, la participación de la citada empresa Inverpeco en la venta del inmueble, careciendo de sustento lo alegado por la Administración en el sentido que no se proporcionó documentación sobre la publicidad por la venta del inmueble.

Que de lo expuesto, se tiene que el recurrente cumplió con acreditar suficientemente de manera razonable y suficiente la efectiva prestación del servicio vinculado a la Factura N°, por lo que corresponde levantar el reparo y revocar la apelada en este extremo.

Que estando al sentido del fallo no resulta pertinente emitir pronunciamiento respecto de los demás alegatos del recurrente.

❖

Que para efectos de sustentar el gasto contabilizado en la Cuenta - Honorarios Profesionales por Asesoría, relacionado con la Factura N° el recurrente presentó:

- Copia de la Factura N°, emitida el 23 de enero de 2010 por el concepto de distribución paquetes provincia mes de diciembre de 2009 por la suma de S/ 1 305,00 más el Impuesto General a las Ventas (folios 9298 y 18382), a la cual adjuntó el Voucher de Contabilidad N° de fecha 4 de febrero 2010 (folios 9299 y 18383), por el registro del comprobante; así como el Reporte de impresión de pagos (folios 9295 y 9296), para efectos de sustentar el pago de dicho comprobante. También adjuntó a dicho comprobante de pago la Liquidación de distribución de documentos y paquetes de Lima a Provincia (folios 9297 y 18381), en la que se consigna como información, fecha, el número de la guía de envío, descripción, número de paquetes, peso, precio, origen, destino, fecha y horario de recepción, consignatario, recepción y contacto.
- Copia del Contrato de tercerización del servicio de mensajería para la distribución masiva de documentación y folletería para el suscrito entre el recurrente y la empresa (folios 9275 a 9293 y 18384 a 18402), en el que se indica como objeto del contrato que dicha empresa prestaría el servicio de mensajería al Banco para la distribución masiva de documentación y folletería en el área de Lima Metropolitana, Callao y Provincias a nivel nacional, el cual sería prestado por cuenta y riesgo de la aludida empresa con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales.

Se menciona en dicho contrato que el servicio de mensajería comprende el servicio de apoyo postal (digitalizado, doblado, ensobrado, pegado de sobre, etiquetado, embolsado, confección y engrampado de cargos) y que la correspondencia será entregada al distribuidor () debidamente firmada y registrada en los libros que usa el Banco. Asimismo, se precisa como obligaciones de la citada empresa, entre otras: i) asignar un supervisor de atención al cliente para la



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

atención integral de la cuenta del Banco quien coordinará los servicios, liquidación y facturación de estos, es decir, recepcionará la correspondencia y entregará al Banco el cargo correspondiente por la recepción; ii) poner a disposición del Banco su página web en la que se aprecie en línea el estado de la entrega y se consulte con imágenes digitalizadas las confirmaciones de las entregas; iii) enviar mensualmente un reporte de los documentos entregados/no entregados, en este último caso con las causas respectivas; y iv) devolver mensualmente los documentos motivados o no entregados.

Se precisa también que la conformidad del servicio la otorga el departamento de Logística del Banco quien llevará un control conforme lo establecido en el contrato, siendo que los informes, entregables, entre otros, relacionados con el servicio obrarán en dicho departamento.

- Copia de la Carta N° de fecha 25 de junio de 2009 dirigida por el Banco a la empresa (folio 18380) comunicándole que ha sido asignada para prestar el servicio de mensajería de conformidad con la propuesta técnica presentada.

Que de la revisión del contrato, se tiene que el recurrente contrató a la empresa

para que este le preste el servicio de mensajería, obligándose esta última, entre otros, a poner a disposición del Banco su página web en la que se aprecie en línea el estado de la entrega y se consulte con imágenes digitalizadas las confirmaciones de las entregas; así como proporcionar el cargo de la recepción de la correspondencia a entregar y un reporte mensual de los documentos entregados/no entregados; siendo que en el caso del Banco, debía llevar libros de control donde se acredite la entrega de la correspondencia a repartir y dar la conformidad del servicio prestado; sin embargo, dicha información y/o documentación no fue proporcionada por el recurrente para acreditar la efectiva prestación del servicio de mensajería, y si bien presentó una liquidación en la que se aprecia un detalle de guías de envío para la entrega de paquetería, no acompañó a dicho documento las citadas guías que evidencien el servicio de mensajería prestado por el proveedor, por lo que la citada documentación por sí sola no acredita la efectiva prestación del servicio, siendo que el contrato solo evidencia un acuerdo de voluntades para la prestación de servicios, más no que estos se hayan ejecutado.

Que con relación a la carta precedentemente citada, se tiene que esta solo acredita el otorgamiento de la buena pro para prestar el servicio de mensajería, más no que este se haya realizado.

Que sobre el comprobante de pago y el asiento contable antes referenciados, cabe señalar que no solo se debe acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las operaciones realizadas, ni con su registro contable, sino que se debe demostrar que, en efecto, estas se hayan realizado, por lo que es necesario que los contribuyentes acrediten la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, criterio que ha sido recogido en las resoluciones del Tribunal Fiscal citadas precedentemente.

Que igualmente el Reporte de impresión de pagos, antes citado, solo acredita el pago del comprobante de pago más no la realización del servicio materia de observación.

Que cabe señalar que el recurrente en la instancia de reclamación presentó la documentación que fue proporcionada en la etapa de fiscalización la cual fue merituada por la Administración tanto en dicha etapa como en la instancia de reclamación (folios 23743 a 23768).

Que en tal sentido, de la evaluación conjunta de la documentación presentada, se tiene que el recurrente no cumplió con aportar elementos de prueba que de manera razonable y suficiente permitieran acreditar la efectiva realización de la operación observada, a pesar de haber sido requerido para tal efecto, por lo que corresponde mantener el reparo y confirmar la resolución apelada en este extremo.

Que en cuanto al argumento del recurrente en el sentido que la Administración tenía la obligación de realizar cruces de información con los proveedores de los servicios a efectos de verificar la efectiva realización de las transacciones cuestionadas, situación que anota no se realizó en la etapa de fiscalización ni en la instancia de reclamación; cabe señalar que de acuerdo con el criterio expuesto por este Tribunal citado inicialmente para efectos de sustentar las operaciones de compra la carga de la prueba recae primordialmente en el contribuyente que alega su existencia y no en la Administración, pues es aquel quien debe aportar elementos concluyentes que acrediten la realidad de sus operaciones.



Tribunal Fiscal

N° 05075-3-2023

Que carece de sustento lo argumentado por el recurrente en el sentido que durante el procedimiento de fiscalización presentó el sustento necesario para acreditar las observaciones mediante los Escritos N° y , en respuesta a los Requerimientos N° y , los cuales no fueron valorados ni merituados, tanto en la etapa de fiscalización como en la instancia de reclamación; toda vez que de la revisión de la documentación que obra en el expediente se advierte que se presentaron dos escritos el 15 y 23 de octubre de 2012, signados con los Expedientes N° y (folios 19634, 19635, 19638 y 19639), a través de los cuales se le comunicó a la Administración la presentación de una declaración jurada rectificatoria y se le solicitó la realización de una reunión, habiéndose dejado constancia de ello en la resolución de determinación materia de impugnación (folio 24754), a lo que se precisó que al haberse presentado tales escritos y documentación, como la hoja de adiciones y deducciones (folios 19616 a 19632), posteriormente al vencimiento otorgado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario, no correspondía su valoración, quedando acreditado que no existe conducta arbitraria alguna.

2.3. Bonificación – Bono de Productividad

Que del acápite A.4 del Anexo N° 5 a la Resolución de Determinación N° 012-003-0034001 y del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° (folios 19369 a 19381 y 24878 a 24888), se aprecia que la Administración reparó la base imponible del Impuesto a la Renta del ejercicio 2009, al determinar que el bono de productividad anual otorgado por el recurrente a un grupo de trabajadores no cumple con el principio de causalidad debido a que se consideró que dicho gasto no cumple con los criterios de generalidad, proporcionalidad y razonabilidad, al tratarse de un acto de liberalidad. Señala que el aludido bono fue entregado a los siguientes trabajadores:

N°	Código de trabajador	Nombre del Trabajador	Categoría	Sueldo Básico	Bono de productividad	N° Sueldos básicos = Bono
	902		Gerente General	56 182,47	334 121,00	5,95
	1419		Gerente	26 916,00	172 796,00	6,42
	1294		Gerente	21 584,00	138 377,00	6,41
	791		Gerente	17 450,56	137 566,00	7,88
	40053		Gerente	21 584,00	89 474,00	4,15
	786		Gerente	17 941,67	71 987,00	4,01
	839		Gerente	18 666,67	37 443,00	2,01
	800		Gerente	15 379,00	34 169,00	2,22
	30		Gerente	17 941,67	17 997,00	1,00
	244		Gerente	12 500,00	14 706,00	1,18
	1470		Gerente Adjunto	12 500,00	62 482,00	5,00
	726		Gerente Adjunto	12 600,00	40 693,00	3,23
	1335		Gerente Adjunto	14 100,00	30 193,00	2,14
	1079		Gerente Adjunto	13 600,00	28 495,00	2,10
	88		Gerente Adjunto	12 750,00	27 478,00	2,16
	951		Gerente Adjunto	14 100,00	22 875,00	1,62
	761		Gerente Adjunto	12 600,00	20 313,00	1,61
	708		Gerente Adjunto	10 000,00	11 591,00	1,16
	1404		Subgerente	11 500,00	12 203,00	1,06
	123		Subgerente	8 000,00	11 548,00	1,44
	1181		Subgerente	6 000,00	8 874,00	1,48
	779		Subgerente	8 000,00	3 378,00	0,42
	1486		Apoderado General	6 500,00	9 859,00	1,52
	489		Apoderado	5 400,00	8 088,00	1,50
		Total			1 346 706,00	

Que en cuanto a la generalidad, la Administración en el Anexo N° 5 antes citado, señala que el recurrente no le entregó el bono a todos los trabajadores que ostentan el mismo cargo, como es el caso de los gerentes, pues determinó que no se le pagó a los gerentes de Código de Trabajador N° y ; en el caso de los Gerentes Adjuntos a los trabajadores de Códigos N° 3294 y 41614; por los Subgerentes a los trabajadores identificados con los Códigos N° 306, 45484, 58, 799, 847, 1433, 40491, 1323, 41454, 889 y 1186; por los Apoderados Generales, a los trabajadores de Códigos N° 43179, 44156, 723, 1274,